



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

7. *¿Cuales fueron los compromisos de campaña del actual Presidente Municipal Oswaldo García Jarquin?*

8. *Copia en versión digital de la plataforma política o documento similar presentado por C Oswaldo García Jarquin y planilla de concejales para participar en la elección a Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez del año 2018*

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Acuerdo número 016/2019, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, en los siguientes términos:

***PRIMERO.** Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, donde solicita diversa información relacionada a materia de transparencia y rendición de cuentas -----*

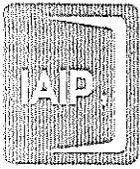
Al respecto le informo que en términos de los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Mexicana, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10, fracción XI, y el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitó mediante oficio a las áreas respectivas del Municipio de Oaxaca de Juárez dicha información: en consecuencia la Tesorera Municipal, C. Rebeca Morales García con oficio TM/117/2019 recibido el veintidós de enero del presente año da respuesta a su primera pregunta, el Director de Planeación y Proyectos, Mtro. José María Villalobos Rodríguez con oficio DPyP/032/2019 recibido el 18 de enero del presente año da respuesta a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6 a la solicitud. -----

En lo que respecta a las preguntas siete y ocho el Secretario del Ayuntamiento D. Constantino Ramírez Aragón informo que en atención a la información solicitada, consistente en: 1.- Los compromisos de campaña del Licenciado Oswaldo García Jarquin, actual presidente constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez.-----

2. Cópia en versión digital de la plataforma política o documento similar presentado por el Licenciado Oswaldo García Jarquin y planilla de concejales para participar en la elección a Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez del año 2018. -----

Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Secretaría, informándose que no fue posible localizar lo solicitado dentro de los numerales uno y dos que anteceden. Ahora bien, es importante señalar que, la información correspondiente a los compromisos de campaña, y la plataforma política o documento similar presentado por el C. Oswaldo García Jarquin y planilla de concejales para participar en la elección a Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez del año 2018, son actos que se realizaron antes o durante la campaña electoral de Oaxaca Juárez, mismos que no son derivados del ejercicio de algunas de las facultades conferidas por la Ley a esta Secretaría, en consecuencia esta información es inexistente por no estar obligada a generarla, además de no estar comprendidas dentro de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y los artículos 30 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

*Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del Ing. **Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez el **día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.**- firmas en el original.-----*



Adjuntando copia simple de oficio número TM/117/2019, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve; copia simple de oficio número DPyP/032/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, y en el que en el rubro de motivo de la inconformidad planteó lo siguiente:

"No se da respuesta a la pregunta 6 de mi solicitud de información." (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0031/2019**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

*En relación al motivo de inconformidad del recurrente ***** al argumentar en su recurso de revisión R.R.A.I. 0031/2019 lo siguiente: "No se da respuesta a la pregunta 6 de mi solicitud de información"*

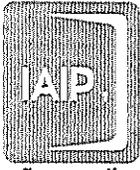
Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión interpuesto R.R.A.I. 0031/2019 en contra de este Municipio de Oaxaca de Juárez, lo siguiente:

*1.- Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información de ***** con número de folio 00010319.*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 58 de la LTAIPEO.

2.- Se solicitó la información el Mtro. José María Villalobos Rodríguez, Director de Planeación y Proyectos, mediante oficio PM/UT/005/2019 el cual fue recibido el nueve de enero del presente



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

año y dio origen a la respuesta en el oficio DPyP/032/2019, a la solicitud de información específicamente a la pregunta número seis consistente en: "6 ¿Cual será el procedimiento para el establecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y/o consulta popular para la elaboración de los programas de obra y servicios a que hace referencia la Ley de la materia?".

RESPUESTA.- "6. Los mecanismos de participación ciudadana del municipio de Oaxaca de Juárez, establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, en sus artículos 231, 232, 233 y 234, son el CONSEJO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL y el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, integrado por sus diversos Consejos temáticos".

La anterior información fue notificada al recurrente por medio del portal, adjuntando el archivo que da respuesta a su petición, como se puede corroborar con las carpetas de archivos que se anexan en la que se desprende el respectivo acuerdo y las respuestas solicitadas que fueron materia de la solicitud, como se justifica con las documentales que se acompañan, por lo que es evidente que en tiempo y forma se dio respuesta a su petición, como se puede corroborar en la Plataforma Nacional de Transparencia, (se anexan caratulas).

3.- Una vez notificado el acuerdo de admisión del presente recurso a través del medio electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad, con fecha catorce de febrero del presente año, el día siguiente se requirió nuevamente al Director de Planeación y Proyectos, Mtro. José María Villalobos Rodríguez mediante oficio PM/UT/160/2019 para que, si él lo estimaba conveniente remitiera a esta Unidad la ampliación o en su caso la corrección de la respuesta dada a la pregunta número seis a que ya se hizo referencia.

4.- Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, mediante oficio DPyP/103/2019, el Director de Planeación y Proyectos, Mtro. José María Villalobos Rodríguez, procedió a ampliar la respuesta dada a la pregunta número seis que a la letra dice:

"el mecanismo de participación ciudadana que coadyuva a la elaboración de los programas de obra y servicios a que hacen referencia las leyes en la materia es el Consejo de Desarrollo Municipal. La participación ciudadana se materializa a través de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento.

Derivado de que la renovación de los agentes municipales se llevara a cabo en el mes de marzo, este consejo será integrado después de la instalación de las nuevas autoridades.

DEFICION: El Consejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación de las acciones del municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación y el desarrollo auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar, con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

(Artículo 232, Bando de Policía y Gobierno 2019)

OBJETIVOS:

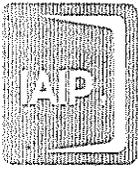
1. Promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV.
2. Emitir opinión para la enajenación y gravar inmuebles propiedad del Ayuntamiento. (art. 119, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca).

FUNDAMENTO:

LEY DE PLANEACION, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I. DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los Agentes Municipales y de Policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter



prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el municipio recibe en ese año.

INTEGRACION:

Presidente municipal: con la función de promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; "Art. 68 fracción XIV, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Art. 52 fracción XIV)

Lo presidirán los miembros del ayuntamiento de acuerdo a sus comisiones.

Comités de vecinos (Artículo 66, Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Reglamento de Organización y Participación Ciudadana para la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Artículo 22 fracción IV)

Agentes Municipales y de policía (artículo 80, fracción IX, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca)

Secretario del Ayuntamiento (Art. 128 fracción VII)

En el papel de consejeros:

- **13 regidores**
- **Sindico Primero**
- **Sindico Segundo".**

Dado lo anterior, se me tenga ofreciendo pruebas y formulando mi respectivo alegato, con las documentales exhibidas, solicitándole le de vista a la parte contraria para que manifieste lo que a sus derechos convenga, y en su oportunidad se declare sobreseído el presente recurso y lo de por concluido en términos del artículo 146 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Consejero Instructor, atentamente

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. En su momento, resolver conforme a derecho.

TERCERO: Por último se me tenga anexando las copias de los oficios que respaldan lo dicho, así como la copia del nombramiento lo anterior para los efectos legales correspondientes.

..."

Anexando a sus alegatos documentales: consistentes en:) copia simple de solicitud de acceso a la información pública del sistema Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00010319; 2) copia simple de oficio número PM/UT/005/2019, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve; 3) copia simple de oficio número DPyP/032/2019, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve; 4) copia simple de oficio número PM/UT/160/2019, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve; 5) copia simple de oficio número DPyP/103/2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve; 6) copia simple de nombramiento de Jefa de Unidad de Transparencia, de fecha uno de enero de dos mil diecinueve; así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha primero de marzo de ese mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----



Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de enero de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día siete de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Oaxaca. -----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio; sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

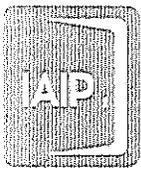
Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----



Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió información relacionada con el presupuesto asignado al Sujeto Obligado así como los mecanismos de participación ciudadana, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado al respecto, sin embargo el Recurrente se inconformó al considerar que la información proporcionada fue incompleta respecto del punto número 6 de su solicitud de información, como quedó detallado en el Resultado Tercero de esta Resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, refirió haber proporcionado en un primer momento respuesta al punto número 6 de la solicitud de información del ahora Recurrente, a través del Director de Planeación y Proyectos, sin embargo derivado del medio de impugnación, requirió nuevamente al Director de Planeación y Proyectos remitiera ampliación o en su caso corrección a la respuesta dada a la pregunta número 6 de la solicitud de información, a lo que el director de dicha área contestó mediante oficio número DPyP/103/2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, por lo que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha primero de marzo del año en curso, se ordenó enviar al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, así como manifestara si estaba de acuerdo o no la información proporcionada, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

En este sentido, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto motivo del Recurso de Revisión, pues conforme a las documentales que obran a fojas 32 a 42 del expediente, remitió información respecto del punto número 6 de la solicitud de información motivo del medio de impugnación, información otorgada en los siguientes términos:

"...el mecanismo de participación ciudadana que coadyuva a la elaboración de los programas de obra y servicios a que hacen referencia las leyes en la materia es el Consejo de Desarrollo Municipal. La participación ciudadana se materializa a través de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento.

Derivado de que la renovación de los agentes municipales se llevara a cabo en el mes de marzo, este consejo será integrado después de la instalación de las nuevas autoridades.

DEFICION: El Consejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación de las acciones del municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación y el desarrollo auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar, con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

(Artículo 232, Bando de Policía y Gobierno 2019)



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

OBJETIVOS:

- 1 Promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV.
- 2 Emitir opinión para la enajenación y gravar inmuebles propiedad del Ayuntamiento. (art. 119, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca).

FUNDAMENTO:

LEY DE PLANEACION, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I. DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los Agentes Municipales y de Policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el municipio recibe en ese año.

INTEGRACION:

Presidente municipal: con la función de promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; "Art. 68 fracción XIV, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Art. 52 fracción XIV)

Lo presidirán los miembros del ayuntamiento de acuerdo a sus comisiones.

Comités de vecinos (Artículo 66, Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Reglamento de Organización y Participación Ciudadana para la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, Artículo 22 fracción IV)

Agentes Municipales y de policía (artículo 80, fracción IX, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca)

Secretario del Ayuntamiento (Art. 128 fracción VII)

En el papel de consejeros:

- 13 regidores
- Sindico Primero
- Sindico Segundo".

(...)

Es así que se tiene al Sujeto Obligado proporcionando la información que en un primer momento proporcionó de manera incompleta, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. -----



Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0031/2019/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Cuarto.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 0031/2019/SICOM. -----